



RESOLUCIÓN N° 822.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de diciembre del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1399/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 28/22, al señor **Rodrigo Eduardo Villarreal Delvalle**, con RUC N° 2381248-6; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 225 de fecha 21 de abril de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Providencia de fecha 21 de abril de 2021, de la Administración del Puerto de Ita Enramada de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, por la cual corre traslado para conocimiento e intervención del SENAVE, lo manifestado por su División Visturía del Puerto Ita Enramada, en la Nota de fecha 21 abril de 2021, en la que ha expresado cuanto sigue: “... el día de hoy 21/04/2021 procedimos a la tramitación del Despacho de Importación Nro. 2102IC04001791K, que dice contener 1255 Bultos de Frutihortícola. En atención a que el medio de transporte es de características refrigerada y requiere mantener la cadena de frío, como asimismo las mercaderías declaradas son de naturaleza perecedera, se procedió a dar curso al despacho referido... Le remito la presente, a fin de solicitar la verificación física total de las mercaderías del mencionado camión, con placas BDN972/HCO123, a su arribo, atendiendo a que hemos recibido informaciones externas, posterior a la Autorización de Retiro del Despacho, que dicho contiene mercaderías no declaradas en el despacho de importación citado...”

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...822....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4606/21 de fecha 22 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas y la Policía Nacional, se constituyeron en la Administración Nacional de Navegación y Puertos – Puerto de Ita Enramada del Dpto. de Central, a fin de proceder a la inspección y verificación de las mercaderías declaradas, consistente en productos vegetales, en cuya ocasión constataron la existencia de los siguientes productos: 403 cajas de tomate de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (rojo, amarillo), 136 cajas de uva; posteriormente, requirieron al señor Marcos Lombardo, quien estaba constituido al momento del procedimiento en representación del importador RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DEL VALLE, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario respectivos de los productos en cuestión, alegando el Señor Marcos Lombardo, de no contar con dichas documentaciones. Asimismo, consta en la última parte del Acta Fiscalización SENAVE N° 4606/21, el siguiente relato: “...así también el conductor del Camión Juan Quiñonez con C.I. N° 3.482.589 quien manifestó que todas las documentaciones es responsabilidad del importador. En base a la Ley 123/91 artículo 19 se procede al decomiso del producto...Observación el/los productos serán trasladados en la Ex Ofat, sito en Artigas casi Perú, cuando la Aduana lo disponga” (Sic).

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4610/21 de fecha 22 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, de manera conjunta con la Dirección Nacional de Aduanas y la Policía Nacional, constituidos nuevamente en la Administración Nacional de Navegación y Puertos – Puerto de Ita Enramada del Dpto. de Central, dejan constancia de la entrega de los productos decomisados, consistente en: 403 cajas de tomate de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (rojo y amarillo), 136 cajas de uva, al señor Arnaldo José Escobar, con C.I. N° 4.719.177, en representación de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), quien guardará custodia de las partidas hasta determinar su disposición.

Que, obra a fs. 16 de autos, el Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 2717395 con fecha de solicitud 21 de abril de 2021, con los siguientes datos:

a) Consignado a: RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE;



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 822.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

b) Remitido por: Moran María Rosana/Cipriano González/Esquivel Loelia/Mónica Yanet Martin/Andrea Marincovich/Jorge Omar González/Alegre Nicolás;

c) Procedencia: Argentino;

d) Punto de Ingreso: Ita Enramada;

e) Detalles de los productos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AFIDI	Vencimiento	Descripción	Cantidad	Kilo Neto
202110443	02/06/2021	Durazno	40 cajas	600
202110441	02/06/2021	Ciruela	70 cajas	1050
202110457	04/05/2021	Lechuga repollada	315 cajas	4725
202110528	26/04/2021	Repollo blanco	320 cajas	9600
202110458	04/05/2021	Repollo morado	180 cajas	4500
202110456	02/06/2021	Coliflor	150 cajas	2400
202110449	02/06/2021	Brócoli	180 cajas	2520

Que, a fs. 17 al 23 de autos, obran las Acreditaciones Fitosanitarias de Importaciones N°s 202110449, 202110456, 202110458, 202110528, 202110457, 202110441 y 202110443.

Que, obra en el Expediente MEI N° 50/154/2021, los Certificados Fitosanitarios N°s ARCF1288750 y ARCF1288741 emitidos por el SENASA – Argentina, referentes a los siguientes productos: 315 cajas de hoja de lechuga, 500 cajas de repollo fresco, 150 cajas de coliflor fresco, 180 cajas de brócoli fresco, 40 cajas de durazno fresco y 70 cajas de ciruela fresca.

Que, por Memorándum DGT UR N° 151/21 de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que el señor RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, con RUC N° 2381248-6, se encuentra registrado en el SENAVE, con Registro N° 3573, con su tasa de mantenimiento al día hasta el 30 de marzo de 2022, igualmente informo a la DGAJ, cuanto sigue: “... que ha surgido un pedido de la máxima autoridad de la institución, y del señor Abogado Marcelo Rojas, Jefe del Departamento de Anticorrupción, a que se le dé de baja. (cancelado en el SIRUS y de baja en la VUI). Por lo que, a la fecha, la firma se ha dado de baja la habilitación de su registro, ante el SENAVE...” (Sic).

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ochoa
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 822.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Dictamen N° 269/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda instruir sumario administrativo al señor RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, con RUC N° 2381248-6, y con Registro N° 3573, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 225/2022.

Que, obra en autos el A.I. N° 05 de fecha 29 de abril de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario al señor RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, con RUC N° 2381248-6, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 225 de fecha 21 de abril de 2022; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 07 de junio de 2022, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 40/49 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Rodrigo Villarreal Delvalle, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: “*Que, si reconozco que soy importador de productos vegetales y que parte de la carga que transportaba la empresa Trans Giovanni S.R.L. eran más, compradas por un cliente, y estaban respaldadas por las documentaciones respectivas. La empresa de transporte fue contratada por Wilian Olmedo que solicito los servicios de importación de las mercaderías detalladas en el permiso de importación. El mismo adquiriría de Argentina productos vegetales que necesitaba importar a Paraguay y vender en su local del Abasto, esta misma persona fue la encargada de contratar la empresa de transporte para embarcar en origen y disponer la entrega en el local del mismo. El servicio prestado por mi persona fue como importador con registro, por tanto, la carga que estaba respaldada por documentación es la que yo he autorizado o responsabilizándome del mismo pues cumple con los requisitos pertinentes. Esto esta detallado por el Permiso de Importación de Productos Vegetales Nro. 2717395, solicitado el 21/4/21 con vencimiento 02/6/2021. También consta el Despacho de Importación Nro. 210121C04001791K conocimiento*”



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁸²².....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ES COPIA DEL ORIGINAL

01224-TRANGIOCLI80 MIC/DTA Nro. 21AR143999R. Asimismo, los productos importados y respaldados por el permiso – AFIDI – se encuentran respaldados por los despachos aduaneros, (esta documentación se encuentra agregada a fs. 16 de autos). Por tanto, los productos que como importador contrate se traigan, lo despache en forma legal. Ahora Bien, si la transportadora o el chofer del camión que traía mis mercaderías, han aprovechado dicha situación, para cargar otras mercaderías sin respaldos, ya no es mi responsabilidad, sino responsabilidad directa del agente de transporte y la transportadora. La responsabilidad de las mercaderías en tránsito internacional o que son transportados por una empresa, es de exclusivamente de ellos, como importador soy responsable una vez reciba la mercadería en mi local o en el local que disponga sean entregados las mercaderías. El agente de transporte es la persona responsable de las mercaderías contenidas en su vehículo, el representa a la empresa de transporte, que en este caso fue la Empresa de Transporte Trans-Giovanni S.R.L. Por tanto, el SENAVE debió a dicha empresa sumariar por introducir productos vegetales sin respaldo documental y permiso de importación” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 08 de julio de 2022, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el señor Rodrigo Villarreal; tiene por reconocida su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos controvertidos, ordena la apertura de la causa a prueba, fija fecha y hora para la declaración testifical. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 26 de julio de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 57 de autos, obra el escrito de recurso de reposición presentado por el señor Rodrigo Villarreal, manifestando cuanto sigue: “Que, visto la notificación recibida en fecha 28/julio/2022, por el cual me notifican providencia de misma fecha, vengo en tiempo oportuno a interponer recurso de reposición, contra la misma, en especial en la parte donde dispone cuanto sigue: ...no obstante los señores Oscar Godoy, Rodrigo Ramos y Wiliam Orlando Olmedo Britez, ratifiquese los días establecidas en la providencia de fecha 08 de julio de 2022 y que fuera debidamente notificada en fecha 26 de julio de 2022...(Sic), en base a los argumentos siguientes. La notificación para una audiencia testifical debe ser notificada en el lugar denunciado en el escrito de contestación del presente sumario, y sobre todo en el lugar del domicilio de los mismos ya sean este domicilio real o laboral. Esta notificación debe ser realizada con la antelación dispuesta en las normas procesales del caso” (Sic).

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 822.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 64 de autos obra el escrito del señor Rodrigo Villarreal, por el cual solicita el comisionamiento y cédula de notificación en los siguientes términos: “*Que, la Señora Juez Instructora, disponga el comisionamiento del ujier del juzgado para realizar la debida y correcta notificación de la audiencia ante citada, este pedido obedece a que en la fecha del viernes 29/7/22, se constituyó mi abogado patrocinante a los fines de abonar el viatico correspondiente para notificar la audiencia testifical, y le manifestó la Juez Instructora que ellos no notificaran y que nosotros debemos llevarle a nuestros testigos, sin citación vía cédula por parte del juzgado sumariante, ante esta manifestación expresada, vengo a exponer cuanto sigue: Primero: nuestra norma procesal dispone que los testigos deberán ser citados por cédula de notificación del juzgado, y realizarse con por lo menos dos días de antelación. Esta disposición lo establece al artículo 321 del C.P.C. Segundo: nuestra norma procesal dispone que las cedulas de notificación se rigen por una regla de contenido mínimo, y esta reglado en el artículo 135 del C.P.C. Tercero: nuestra norma procesal dispone que las cedulas de notificación, serán practicadas por el ujier, esta disposición esta reglado y estipulado su forma de realización en los artículos 136, 137, 138 y 139 del C.P.C.*” (Sic).

Que, a fs. 65 de autos, obra el A.I. N° 13 de fecha 01 de agosto de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción resolvió no hacer lugar al Recurso de Reposición presentado por el señor Rodrigo Eduardo Villareal Delvalle, con RUC N° 2381248-6, y establecer fecha de la audiencia testifical para el día 04 del mes de agosto del año 2022, conforme a la cédula de notificación practicada en fecha 28 de julio de 2022. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 03 de agosto de 2022.

Que, a fs. 73 y 86 de autos, obra las actas de incomparecencia de los señores Derlis Caballero; Lorenza Cardozo; Oscar Godoy; Rodrigo Ramos y Orlando Delvalle, todos sin justa causa.

Que, a fs. 89 de autos, obra la Nota D.D.P. N° 3335/22 de fecha 19 de agosto de 2022, del Ministerio Publico, en el que se informó que según el reporte informático (SIGEDE), con sus sedes interconectadas y datos proveídos, no se ubica causa con el dato: Rodrigo Eduardo Villareal Delvalle; lo que no obsta que exista alguna causa penal a nivel país, en forma primaria como INNOMINADA, posteriormente NOMINADA por el agente fiscal sin comunicación a esta Dirección.

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Tel: +595 (21) 445 769 | +595 (21) 441 549

www.senave.gov.py

mesadeentrada@senave.gov.py
secretariageneral@senave.gov.py



RESOLUCIÓN N°822.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Memorándum N° 203 DGT-U.R., de fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, ha informado cuanto sigue: “...*que en el sistema de registro único del SENAVE, el señor Rodrigo Eduardo Villareal Delvalle, con RUC N° 2381248-6 y según el sistema de registro único del SENAVE, se halla inscripto con el registro número 3573, en situación de mantenimiento VENCIDO*”. (Sic)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Providencia de fecha 29 de agosto de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 106 obra en autos el informe de la Secretaría de Actuación en el que conta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma al señor Rodrigo Eduardo Villarreal, habiéndose presentado a ejercer su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 31 de agosto de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, por Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, se dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos a*...”

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°⁸²²..-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, conforme a los antecedentes expuestos en el expediente, por Resolución SENAVE N° 225/22, se instruyó el sumario administrativo al señor RODRIGO EDUARDO VILLAREAL DELVALLE, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, se tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 4606 de fecha 22 de enero de 2021, en el cual funcionarios del SENAVE constataron en el momento de la inspección, la existencia de los siguientes productos; 403 cajas de tomate de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (rojo, amarillo), 136 cajas de uva, se solicitó los documentos respaldatorios mencionados más arriba al señor Marcos Lombardo en representación del importador Rodrigo Villareal, quien manifestó no contar con la AFIDI y Certificado Fitosanitario, así también el conductor del camión Juan Quiñonez con C.I. N° 3.482.589, manifestó que todas las documentaciones es responsabilidad del importador.

Que, según el descargo del sumariado, en el cual indicó, que el agente de transporte es el responsable de las mercaderías incautadas en el momento de la fiscalización, por lo que el SENAVE debió sumariar a la empresa de Transporte Trans Giovanni S.R.L., por introducir productos vegetales sin respaldo documental y permiso de importación.

Que, durante el proceso del sumario administrativo el señor Rodrigo Eduardo Villareal no pudo deslindar su responsabilidad demostrando que efectivamente los productos decomisados corresponden a la transportadora ya que en el momento de la fiscalización, se dejó constancia en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 4606/21 que los productos corresponden al señor Rodrigo Villareal, consistentes en; 403 cajas de tomate de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (rojo y amarillo), 136 cajas de uva, sin contar con las documentaciones respaldatorias la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario, por tal motivo dichos productos vegetales fueron decomisados y trasladados a la Ex Ofat en virtud al artículo 19° de la Ley 123/91.

Que, a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...822.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 28/2022 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Rodrigo Eduardo Villarreal Delvalle**, de haber infringido las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Rodrigo Eduardo Villarreal Delvalle**, con RUC N° 2381248-6, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Rodrigo Eduardo Villarreal Delvalle**, con RUC N° 2381248-6, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Rodrigo Eduardo Villarreal Delvalle**, con RUC N° 2381248-6, con una multa equivalente a **251 (doscientos cincuenta y tres)** jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en la

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°822.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “*POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015*”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/ar

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

